

Documento a Consulta pública de ESMA sobre las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de evaluación de conveniencia y del régimen de solo ejecución de la MiFID II

[Consultation Paper on the Guidelines on certain aspects of the MiFID II appropriateness and execution-only requirements](#)

1.- A quién va dirigido

Esta consulta resulta principalmente de interés para autoridades nacionales competentes y empresas de servicios de inversión sujetas a la Directiva 2014/65/UE (MiFID II). En particular, la consulta se dirige a (1) empresas de servicios de inversión y entidades de crédito que prestan servicios y actividades de inversión, (2) empresas de servicios de inversión y entidades de crédito cuando venden depósitos estructurados y (3) gestores externos de FIA que prestan servicios de inversión. La consulta es asimismo relevante para grupos de consumidores, inversores y asociaciones de la industria.

2. - Nota Informativa

El marco establecido en MiFID II en relación con la evaluación de la conveniencia y el régimen de sólo ejecución es un elemento importante de la protección al inversor cuando se prestan servicios diferentes del asesoramiento en materia de inversión y de la gestión discrecional de carteras.

En estos casos, se requiere que la empresa de servicios de inversión pida al cliente que le proporcione información sobre sus conocimientos y experiencia en relación al tipo de producto o servicio de inversión ofrecido o demandado que le permita evaluar si el producto o servicio es apropiado para el cliente. Cuando la entidad considera que el cliente no tiene los conocimientos y experiencia adecuados para entender los riesgos del producto o servicio específico, se deberá advertir al cliente sobre ello. La advertencia también se requiere en los casos en los que el cliente no facilita la información necesaria sobre sus conocimientos y experiencia o esta es insuficiente.

Bajo ciertas condiciones, la entidad puede prestar servicios sin asesoramiento relativos a productos no complejos sin evaluar la conveniencia (régimen de sólo ejecución). En ese caso se debe advertir al cliente de que la evaluación de la conveniencia no es necesaria y que, por lo tanto, el cliente no se beneficiará de la correspondiente protección.

Las Directrices propuestas pretenden aumentar la claridad e impulsar la convergencia en la aplicación de determinados aspectos de los requisitos de evaluación de la conveniencia y del régimen de sólo ejecución. Para ello se toman como referencia las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de evaluación de idoneidad de la MiFID II y se tienen en cuenta los resultados de las actividades supervisoras de las autoridades nacionales competentes sobre la aplicación de estos requisitos, en particular, de la acción conjunta de supervisión sobre la evaluación de la conveniencia llevada a cabo en 2019, bajo la coordinación de ESMA en la que

participaron 24 autoridades nacionales competentes. El resultado de esta actuación conjunta de supervisión mostró que la convergencia no era suficiente en la comprensión y aplicación de varias áreas de los requisitos tanto entre Estados miembros como, en algunos casos, dentro de ellos. Esto ha llevado a ESMA a desarrollar estas Directrices.

Mientras que el nivel de protección proporcionado por las evaluaciones de idoneidad es mayor comparado a las evaluaciones de conveniencia y el régimen de sólo ejecución, hay algunos aspectos comunes. Este es el caso de la recopilación de información sobre la experiencia y conocimiento del cliente y su evaluación en relación con el producto o servicio en cuestión.

Por lo tanto, al elaborar las Directrices propuestas se han tomado como punto de partida las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de evaluación de idoneidad de la MiFID II; así, directrices como las de "conoce a tu cliente" y "conoce tu producto" que son relevantes tanto para la evaluación de la conveniencia como de la idoneidad se han ajustado al régimen de conveniencia. Por otro lado, las directrices que no son relevantes para la evaluación de la conveniencia se han eliminado mientras que se han añadido otras.

En concreto, se proponen 13 directrices:

Directriz 1– Información a clientes sobre el propósito de la evaluación de conveniencia.

Directriz 2– Mecanismos necesarios para entender o advertir a clientes

Directriz 3– Alcance de la información a recopilar de los clientes (proporcionalidad)

Directriz 4– Fiabilidad de la información de los clientes

Directriz 5– Cómo asegurar que la información de los clientes está actualizada

Directriz 6– Información de clientes para personas jurídicas o grupos

Directriz 7– Mecanismos necesarios para entender los productos de inversión

Directriz 8– Mecanismos necesarios para evaluar la conveniencia de una inversión y en caso negativo emitir una advertencia apropiada

Directriz 9– Efectividad de las advertencias

Directriz 10– Cualificación de los empleados de la entidad

Directriz 11– Mantenimiento de registros

Directriz 12– Determinación de situaciones donde se requiere la evaluación de la conveniencia

Directriz 13– Controles

La Consulta incluye algunos ejemplos prácticos que se han considerado relevantes así como una pregunta sobre si los factores y riesgos de sostenibilidad se deberían tener en cuenta en la evaluación de conveniencia (y en caso afirmativo, cómo), ya que la Comisión Europea ha requerido que se integren en los requisitos de gobierno de productos y de idoneidad.

ESMA espera publicar el informe final con las Directrices finales en el tercer trimestre de 2021.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite de esta consulta es el **29 de abril de 2021**.

Los interesados deben enviar sus aportaciones a través de la web de ESMA www.esma.europa.eu. En la página [*Consultations*](#) (ponga el cursor sobre la palabra para obtener el enlace) están disponibles tanto el documento de esta consulta como el formulario de respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: documentosinternacional@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales
CNMV
c/ Edison 4 a
28006 Madrid